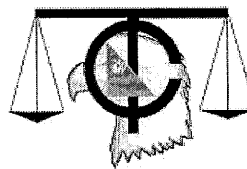




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14:30 horas del día 09 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente N° 434/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JAVIER CARMELO CARDOZO RENUNCIA DTO. N° 3284/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: " Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 434/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JAVIER CARMELO CARDOZO RENUNCIA DTO. N° 3284/05"**, por el que tramita el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Javier Carmelo CARDOZO por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 15/03/05 hasta el 09/09/05.-----

Habiendo producido la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 855/05 (fs. 111/119), se emitió el Acuerdo Plenario N° 846, glosado a fs. 121/123, disponiendo: ***"ARTICULO 1º.- Requerir al Auditor Fiscal actuante, la realización de las siguientes medidas para mejor proveer: a) Reiterar el oficio al Dr. Molnar b) Acreditar la publicación de edictos en el Boletín Oficial. ARTICULO 2º.- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el artículo precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley Provincial 619; el que estará operando durante el período de receso estival, tanto de este Tribunal de Cuentas como de la Legislatura Provincial."***.-----

Notificada del citado Acuerdo Plenario, y previo diligenciamiento de las medidas pertinentes, la Auditora Fiscal emite el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 102/06 (fs. 131).----

En relación a la medida indicada en el Artículo 1º - a) del Acuerdo Plenario N° 846, expresa que tal como consta a fs. 129 reiteró el requerimiento efectuado al Dr. MOLNAR, informando éste a través de la Nota Interna N° 181/05 que no existen a su cargo causas ni investigaciones que involucren patrimonialmente al enjuiciado en el período analizado (fs. 130).-----

Respecto a la medida dispuesta en el Artículo 1º - b), adjunta a fs. 125/126 las constancias que acreditan la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, con fecha 3 y 4 de noviembre de 2005.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Concluye, así, en los mismos términos de su Informe N° 855/05, en el que señalaba que acorde a la documental colectada en las actuaciones, no pudo constatare que exista perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. CARDOZO como Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud en el período comprendido desde el 15/03/05 hasta el 09/09/05.-----

Mi opinión. Por mi parte, cabe señalar que, tal como indica la Auditora Fiscal, se han sustanciado las medidas dispuestas en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 846, de modo que estamos en condiciones de analizar en esta instancia la resolución a adoptar en el caso.- En tal sentido, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. CARDOZO como Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, en el período comprendido desde el 15/03/05 hasta el 09/09/05.-----

No obstante, entiendo necesario mencionar lo informado a través de la Nota Letra: T.C.P. (Munic. Ush) N° 108/05 (fs. 90) por el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE. El Auditor refiere a la existencia de dos trámites en relación al ex funcionario: a) El Expediente N° 414/05, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JAVIER CARMELO CARDOZO DNI 24.216.309", habiéndose dictado la Resolución T.C.P. - V.A. N° 220/05. b) El Expediente N° 461/05, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JAVIER CARMELO CARDOZO DNI 24.216.309" por el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 04/10/05.-----

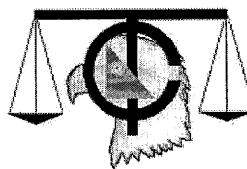
En relación al primero de los Expediente citados, cabe destacar que a través de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 220/05 se dispuso llevar adelante el enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Promoción Fiscal y Desarrollo durante el período comprendido desde el 18/11/04 al 15/03/05. Se advierte, así, que se trata de un trámite distinto y que no guarda relación con el presente, no obstante a su conclusión, dado que refiere a un cargo y período diferente al que ha sido analizado a través del presente Expediente.-----

Respecto al segundo Expediente, se trata del procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 04/10/05. También es un trámite distinto y que no guarda relación con el presente, dado que refiere a otro período.-----

Ahora bien, sin perjuicio de todo lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ministerio de Salud, en el período comprendido desde el 15/03/05 hasta el 09/09/05, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Javier Carmelo CARDOZO por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, en el período comprendido desde el 15/03/05 hasta el 09/09/05, aprobando los Informes Letra: S.C.-T.C.P. N° 855/05 y 102/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA por los que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Javier Carmelo CARDOZO por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, en el período comprendido desde el 15/03/05 hasta el 09/09/05.-----

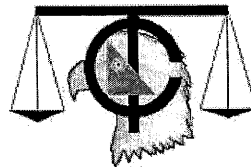
ARTICULO 2º.-Aprobar los Informes Letra: S.C.-T.C.P. N° 855/05 y 102/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA, por los que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado-----

ARTICULO 3º.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Javier Carmelo CARDOZO, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 918.-

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia